



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CELY
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRA LADINO PARRADO
RADICACION : 2015-00430

SENTENCIA No. 005.

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CELY y MARIA ALEJANDRA LADINO PARRADO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CELY y MARIA ALEJANDRA LADINO PARRADO.

Notificado la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, el día 18 de abril de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 5 de junio de julio de 2017, en la cual se presentaron objeciones, las cuales fueron resueltas en audiencia del 3 de octubre de 2017, impartiendo aprobación decretando la partición, designándose partidador.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 7 de diciembre de 2017 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 97 a 100, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CELY y MARÍA ALEJANDRA LADINO PARRADO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>004</u> del
	<u>24 ENE 2018</u>
	 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria